



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCION No. CJRES15-125  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página



web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 23 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.308 de Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, argumentando que se encuentra inconforme con la calificación obtenida en la entrevista, por lo tanto solicita que se modifique el resultado o sea nuevamente citado a entrevista.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.308 de Bogotá, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

**Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)

Referente al puntaje cuestionado, asignado en la entrevista al recurrente, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Código	Cargo	Grado	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
210301	Director Unidad		329,19	100,00	30,00	150,00	609,19

Al verificar los resultados del factor entrevista, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran en los protocolos de la entrevista proporcionados por la firma CRECE Centro de Recursos Educativos, los cuales se fundamentan en el siguiente argumento:

*"Las Competencias se identifican en la Entrevista a través de las preguntas hechas por los evaluadores y cuyos temas, puestos en contexto, invitan a los candidatos a dar soluciones a situaciones basadas en hechos reales, "en relación con las intenciones y los objetivos de las personas afectadas, de tal manera que las consecuencias de los diferentes comportamientos adoptados puedan ser evaluadas, o por lo menos, descritas con precisión". (Levy-Levoyer, Claude, 2002, pg 70) <sup>1</sup>*

*Para este proceso de selección se utilizó la **técnica de incidentes críticos** que es un modelo estructurado de identificación de comportamientos y actitudes que inciden de manera decisiva sobre el éxito o el fracaso de las personas en el desempeño de una actividad, bajo condiciones específicas.*

*En el desarrollo de la entrevista, cuando el evaluador formula preguntas, busca conducir al entrevistado a la descripción de situaciones críticas de su historia laboral personal y así obtener información sobre los comportamientos, pensamientos y acciones específicas que el entrevistado ha demostrado en situaciones reales. Constituye una herramienta eficaz porque contiene las competencias clave, los comportamientos básicos que permiten evaluar cada competencia y los criterios para calificar las respuestas del candidato.*

*Este tipo de entrevista es estructurada y está diseñada sobre unos parámetros previamente definidos y buscan crear condiciones y posibilidades iguales para todos los candidatos.*

*En el caso del recurrente, revisados los soportes documentales, se encontró que en el desarrollo de la entrevista, la respuesta dada por el aspirante **no** permitió evidenciar que se*

<sup>1</sup> Levy-Leboyer, Claude. "Gestión de las Competencias". Ediciones Gestión 2000, S.A, Barcelona, España, 2002, 162 pgs

*hubiese enfrentado a una situación similar a la planteada en la pregunta, por tanto no demostró su competencia, del clúster de Servicio durante la entrevista."*

Así las cosas, como quiera que no advierte esta Unidad una situación diferente que permita, variar la puntuación obtenida en el factor entrevista, no hay lugar a modificar la Resolución atacada, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

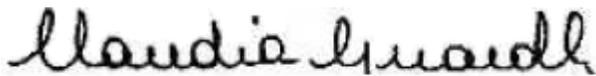
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del puntaje obtenido en el factor entrevista por el señor JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.308 de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



**CLAUDIA M. GRANADOS R**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM